



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana, Magdalena, Octubre Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).-

REF : PROCESO : VERBAL DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN

DEMANDANTE : ASOCIACION DE GANADEROS Y CABALLISTAS DEL SUR  
(ASOGACSUR)

DEMANDADO : ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)

RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2020-00007-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud que hacen las partes en el presente asunto previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

El Doctor AMILKAR JOSE BENAVIDES DE LEON, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, ha presentado escrito en el que manifiesta que, desiste de los hechos y pretensiones de la demanda de la referencia, como resultado del Acuerdo de Transacción a que han llegado las partes el día 10 de Octubre del año 2022, consistente en LIQUIDAR LA COMUNIDAD Y DIVIDIR MATERIALMENTE EL BIEN EN COMUN Y PROINDIVISO objeto del presente litigio.

Adjuntó como prueba Contrato de Transacción firmado por las partes el día 11 de Octubre de la presente anualidad ante la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena; Certificado de Existencia y Representación Legal de "ASOGACSUR"; Certificado de Existencia y Representación Legal de "ASOGANS"; Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-41544 de fecha 10 de Octubre de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena y planos del predio dividido.

Aunado a lo anterior, el señor ALBERTO RAUL OCHOA ARRIETA en su calidad de Representante Legal de la demandada "ASOGANS", compartió con este Despacho el escrito de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha Junio Ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se decretó la división material del bien inmueble objeto de litigio en el presente asunto, el cual fue remitido al Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco Magdalena, quien es el competente para resolver el recurso en comento.

Revisado la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el Juzgado que esta se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, por lo tanto, resulta procedente acceder a su pretensión, toda vez que se trata de la voluntad de las partes.

Por otra parte, se tiene que la parte demandada desistió del recurso de apelación interpuesto contra nuestra providencia de fecha Junio Ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022), el cual fue concedido en el efecto devolutivo, lo cual no es impedimento para dar por terminado el presente asunto por la figura de la Transacción, tal como lo ha pedido la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo antes considerado, se dará por terminado el presente proceso VERBAL DE DIVISION MATERIAL DE LA COSA COMUN por el acuerdo de TRANSACCION a que han llegado las partes ASOCIACION DE GANADEROS Y



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

CABALLISTAS DEL SUR "ASOGAC SUR" Representado Legalmente por JORGE RAFAEL ELITIM DE LA PEÑA y ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA "ASOGANS", Representado Legalmente por ALBERTO RAUL OCHA ARRIETA, según Certificados de Existencia y Representación Legal anexos y, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-41544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena. Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

Por lo antes considerado, el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

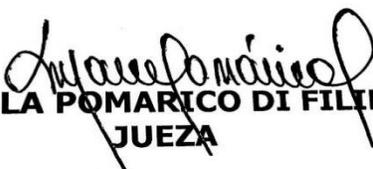
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Acéptese y apruébese la transacción realizada entre las partes ASOCIACION DE GANADEROS Y CABALLISTAS DEL SUR "ASOGAC SUR" Representado Legalmente por JORGE RAFAEL ELITIM DE LA PEÑA y ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA "ASOGANS", Representado Legalmente por ALBERTO RAUL OCHA ARRIETA, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decrétese la terminación del proceso por la transacción realizada entre las partes ASOCIACION DE GANADEROS Y CABALLISTAS DEL SUR "ASOGAC SUR" Representado Legalmente por JORGE RAFAEL ELITIM DE LA PEÑA y ASOCIACION DE GANADEROS DE SANTA ANA "ASOGANS", Representado Legalmente por ALBERTO RAUL OCHA ARRIETA, tal como se indicó en las consideraciones de este proveído.

**TERCERO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-41544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 062 de fecha 01/11/22 se notificó  
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria